**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

Lima, 26 de junio de 2023

**VISTOS:**

Informe N° 0090-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 26 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor **VÍCTOR MOISÉS OVALLE ASENCIOS,** en adelante el señor Ovalle, servidor sujeto al régimen legal del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2020-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y designado en el aludido cargo mediante Resolución Directoral N° 051-2020-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 07 de enero de 2021;

Que, el señor Víctor Moisés Ovalle Asencios **,** en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, aprobado con la R.D. N° 166-2016-MIDAGRI-PSI, al haber transgredido lo establecido en el artículo 69 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; además de haber suscrito la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD conteniendo Informes con error de cálculo en cuanto a la determinación del saldo a favor de la Supervisión, en la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio agua *para riego del canal Nievería del sector Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima"*, por cuanto, a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI- PSI-UGIRD de fecha 27 de octubre de 2020, suscrita en su condición de Jefe de la aludida Unidad Gerencial, comparte lo señalado en el Informe Nro. 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, que establece que el saldo a favor de la Supervisión, derivada de la liquidación del aludido contrato, ascendía al monto de S/. 26, 882.41 (Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 41/100 soles) incluidos IGV; y, luego, mediante Memorando Nro. 2120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 08 de junio de 2022, donde se establece que el saldo a favor de la Supervisión, asciende a la suma de S/ 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 soles) incluido IGV; incumpliendo presuntamente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, referida a: "*Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros".*

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

***Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento***

Que, el 31 de diciembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 39-2018-MINAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Ing. Jesús Simón Camargo Veliz (en adelante el Supervisión) suscriben el Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, contratación para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Nievería del sector de Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima"*, por el monto de S/( 231, 859. 80 (Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 80/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, distribuidos en treinta (30) días para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y setenta (70) días para la supervisión de ejecución y liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 1194-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 09 de octubre de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), sustentada en el Informe N° 2797-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (SUGES) otorga conformidad a la última prestación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, referido al informe final de liquidación de obra;

Que, a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 27 de octubre de 2020, la UGIRD remite a la Supervisión la Liquidación del reseñado contrato practicada por la Entidad, determinando un saldo a su favor de la Supervisión de S/. 26, 882.41 (Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 41/100 soles) incluido IGV;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 2120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 08 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes Nros. 1449-2022-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, N° 265-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD /JMSR y N° 074-2022-EAA, determinan un saldo a favor de la Supervisión de S/. 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 soles) incluidos IGV;

Que, como se ha señalado anteriormente, el Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, suscrito el 31 de diciembre de 2018, deviene como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 39-2018-MINAGRI-PSI-12, sujeto al ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante solo el Reglamento); precisándose que el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, en consonancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señalan que, todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha Ley y el referido Reglamento es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

Que, de los documentos actuados en el presente caso fluye el Informe Legal Nro. 00292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 21 de junio de 2022, sobre liquidación del *Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI,* contratación para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra*: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Nievería del sector Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima"*, de cuyo tenor se advierte que habría una variación en los pronunciamientos emitidos por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje conteniendo un cálculo errado, al momento de determinar el saldo de la liquidación del aludido contrato, a favor de la Supervisión; precisándose, además, que existiría incumplimiento del artículo 69° del Reglamento; conllevando, según se indica, a defectos en la tramitación del expediente de liquidación, al establecerse lo siguiente:

*"**Informe legal Nro. 00292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ***

*(…)*
***Objeto***
*(…)*
***Antecedentes***
*(…)*
***Base Legal***
*(…)*
***IV. ANÁLISIS***

*(…)*

4.12. De lo descrito, se advierte que el requerimiento de aprobar la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI en los términos expuesto por la UGIRD genera variación del pronunciamiento de la Entidad respecto de dicha liquidación, cuando se encuentran vencidos los plazos para efectos de sometimiento mecanismo de solución de controversias.

En efecto, nótese que por Informe Nº 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, adjunto a la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la UGIRD determina un **saldo a favor de la Supervisión de S/ 26,882.41** (Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 41/100 Soles) incluido IGV. No obstante, mediante Informes Nº 01449-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, N° 265-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR y N° 074-2022-EAA, por Memorando N° 02120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD su Despacho solicita opinión legal a fin de que, mediante el acto resolutivo se apruebe la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, con un saldo a favor de la **Supervisión de S/ 2,592.99** (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 Soles) incluido IGV, **así como la devolución de mayores gastos de supervisión el monto de S/ 12,957.12** (Doce Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 12/100 Soles) incluido IGV.

4.13. Por consiguiente, de la documentación alcanzada y de la revisión efectuada, esta Unidad es de la opinión que **la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI no cumple con las disposiciones del artículo 69 del Reglamento**, el cual **constituye una norma aplicable tanto para la supervisión como para la Entidad**; toda vez que establece un procedimiento y plazos preestablecidos que generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

4.14. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, es de tomar en consideración que la normativa de contratación pública prevé los principios que rigen las contrataciones del

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

Estado, entre los que se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia por el cual, *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* (Subrayado agregado).

En tal sentido, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, corresponde a su Despacho evaluar la situación concreta y decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado; máxime que el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Reconstrucción con Cambios, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse respecto de las liquidaciones de los contratos de consultoría de obra.

Asimismo, siendo que la liquidación tiene por finalidad, entre otros, determinar el saldo económico a favor o en contra de la Supervisión, corresponde a su Despacho dilucidar el mismo, toda vez que refieren un saldo a favor de la Supervisión de S/ 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 Soles) incluido IGV, así como la devolución de mayores gastos de supervisión el monto de S/ 12,957.12 (Doce Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 12/100 Soles) incluido IGV.

4.15. La situación descrita en los párrafos precedentes, denota defectos en la tramitación del presente expediente de liquidación, materializado en el incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 69 del Reglamento, por lo que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, deberá realizar las actuaciones del caso, destinadas a determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, previamente, resulta necesario dejar establecido que las disposiciones legales que regulan el Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución la obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Nievería del sector de Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima", departamento de Lima",* se encuentran contenidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante solo el Reglamento);

Que, siendo así, la disposición precedentemente glosada contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de obra; el cual, además, incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente;

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

## ***Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas***

- Reglamento Interno de los Servidores Civiles

***Artículo 42°***
***(…)***
***TIPOS DE FALTAS***
*Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:*
***Faltas Leves***
*Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:*
*(…)*
*a) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.*

- **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.**

**Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra**

- **Li** **e**
**Ir**
**s**

*"Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra*
***El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato** de consultoría de obra, **dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación** o de haberse consentido la resolución del contrato. **La Entidad debe pronunciarse** respecto de dicha liquidación y **notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida**; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*
*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*
*Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*
*Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.*
***Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar**, dentro del plazo previsto en la Ley, **el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada**, según corresponda, **la liquidación con las observaciones formuladas**.*
***Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda**, no procede someterla a los medios de solución de controversias" (Énfasis es agregado).*

*(…)*
*"e. Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros.*

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

**Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

Que, el Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, suscrito el 31 de diciembre de 2018, deviene como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 39-2018-MINAGRI-PSI-2, sujeto al ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante, solo el Reglamento); precisándose, que el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, en consonancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señalan que, todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha Ley y el referido Reglamento es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, bajo esa línea de hechos, de los documentos actuados en el caso que nos ocupa, fluye, entre otros, el Informe Legal Nro. 00292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio de 2022, en torno a la liquidación del *Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI,* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Nievería del sector de Lurigancho, distrito de Lurigancho, provincia de Lima"*, en virtud del cual advierte que: "[…] *el requerimiento de aprobar la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI en los términos expuestos por la UGIRD genera variación del pronunciamiento de la Entidad respecto de dicha liquidación, cuando se encuentran vencidos los plazos para efectos del sometimiento"; opinando, al mismo tiempo: "*[…] que la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, suscrito con el Ing. Jesús Simón Camargo Veliz para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Nievería del sector Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", no cumple con el procedimiento que establece el artículo 69 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios";

Que, en vista de lo expuesto, resulta necesario, en primer orden, contraernos al análisis y revisión de los hechos antes descritos, con la finalidad de establecer si, en el presente caso, se ha incumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 69 del Reglamento, que regula el procedimiento y plazos para la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obras;

Que, el Artículo 69 del Reglamento establece que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

Que, asimismo, la acotada disposición legal establece que "cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, **a costo del contratista**; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida" (énfasis agregado);

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

Que, en ese sentido se debe poner de manifiesto que el artículo 69 del Reglamento establece que la Entidad se encuentra legalmente facultada para presentar la liquidación del contrato, cuando el contratista no la efectúe en el plazo legalmente establecido, a costo de este último;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran el expediente materia de análisis, se aprecia que a través de la Carta N° 1194-2020-MINAGRI-PSI-UGIR, de fecha 09 de octubre de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), sustentada en el Informe N° 2797-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (SUGES) otorga conformidad a la última prestación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, referido al informe final de liquidación de obra;

Que, atendiendo a que el contratista no presentó la liquidación de obra dentro del plazo legalmente establecido para hacerlo, la Entidad en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 del Reglamento, a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 27 de octubre de 2020, suscrita por el señor Ovalle, en su condición de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y sustentada en el Informe N° 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, remitió a la Supervisión la liquidación practicada por la Entidad, determinando un saldo a favor de la Supervisión de S/. 26, 882.41 (Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 41/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 005-2020/SUP.CANAL.NIEVERÍA/RL.JSCV, recibida el 28 de octubre de 2020, la Supervisión comunica la conformidad con la liquidación practicada por la Entidad, a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD antes citada;

Que, mediante Informe N° 00294-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 21 de diciembre de 2021, el Área de Contabilidad, a propósito de la liquidación del Servicio de Supervisión del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, sustentada en el Informe N° 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, que el señor Ovalle suscribe, a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, señala que "[…] los mayores costos de supervisión (S/. 12, 957.12 sin IGV) no deben ser considerados como parte del costo del contrato, debido a que dicho monto se reconoció en la liquidación del contratista-CONSORCIO LIBERTAD (Resolución Jefatural N° 088-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD) […]";

Que, mediante Carta N° 00288-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 16 de marzo de 2022, sustentada en los Informes N° 542-2022-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, 047-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR y 032-2022-EAA, se determina un saldo a favor del contratista de **S/. 11, 592.99**, producto de la diferencia del costo total final del contrato por la supervisión de la Ejecución de la obra de S/. 231, 859.79, incluido IGV, y el pago total realizado por la Entidad de S/. 220, 266.80;

Que, se precisa, además, que en cumplimiento de la norma vigente se ha integrado y/o adicionado el costo de la liquidación que no fue considerada en la estructura, y que fue asumida por la Entidad, correspondiente a la suma de S/. 9,000.00 (OS 2020-2341), con

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

lo cual el saldo a favor del contratista corresponde al monto de **S/. 2, 592. 99**, la que fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 22 de junio de 2022, y cancelada a través del Comprobante de pago N° 2023-01210 de fecha 15 de febrero de 2023;

Que, en ese mismo sentido se han pronunciado el Área de Contabilidad, a través del Informe N° 00105-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de fecha 12 de mayo de 2022, y la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través de la Carta N° 2120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 08 de junio de 2022, sustentada en los Informes N° 1449-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, 265-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR y 074-2022-EEA;

Que, en razón de lo expuesto, la liquidación del servicio de supervisión del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, a través de la Carta 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 09 de octubre de 2022, suscrita por el señor Ovalle, en su condición de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y sustentada en el Informe N° 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, fue realizada sin incluir en su estructura el costo de la elaboración de la liquidación realizada por la Entidad, con lo cual se ha incumplimiento el procedimiento para la liquidación del Contrato a que hace referencia el artículo 69 del Reglamento antes glosado, lo que ha provocado un error de cálculo de la liquidación por la Entidad;

Que, teniendo presente todo lo anteriormente expuesto, el señor Ovalle, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, al haber suscrito la Carta N° 1262-2020-MINAGRI- PSI-UGIRD, sustentada en el Informe N° 3067-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, que establece un presunto cálculo errado del saldo a favor de la Supervisión, por el monto de S/. 26, 882.41 (Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 41/100 soles) incluidos IGV, sin incluir el costo de elaboración de la liquidación realizada por la Entidad; y, luego, mediante Memorando Nro. 2120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 08 de junio de 2022, establecer que el saldo a favor de la Supervisión, asciende a la suma de S/ 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 soles) incluido IGV; incumpliendo el artículo 69 del Reglamento y presuntamente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, referida a: "**Emitir opinión técnica** a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, **liquidaciones**, entre otros".

***La posible sanción a la presunta falta cometida***

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo

dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC[1], por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**: Se advierte que, si bien es cierto el señor Ovalle, en su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, al haber suscrito la Carta N° 1262-2020-MINAGRI- PSI-UGIRD la cual contenía presuntamente un cálculo errado afectando el adecuado funcionamiento de la Entidad[2], también es de precisar que no existe perjuicio económico alguno, tanto más si mediante la Resolución Jefatural N° 09-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, se estableció que el saldo a favor de la Supervisión corresponde a S/ 2,592.99 (Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 99/100 soles) incluido IGV, el mismo que fuera cancelada a través del Comprobante de pago N° 2023-01210 de fecha 15 de febrero de 2023;

a) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Ovalle, en su condición de Ingeniero, y Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura y Riego, tenía la obligación de actuar en razón de sus funciones con capacidad para descubrir e identificar situaciones como las presentadas, y tomar correctivos necesarios mediante un adecuado proceso de toma de decisiones.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Los hechos acontecieron en circunstancias que correspondía determinar el saldo a favor de la Supervisión, respecto de la liquidación del Contrato N° 179-2018-MINAGRI-PSI, emitiéndose, por parte de la Unidad Gerencial de Infraestructura y Riego, pronunciamientos distintos respecto de la

---

[1] **Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.**
**Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC**
(…)
90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (…)

[2] **Gustavo A. Rico Ibérico; en: "PAD Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio. Edición, Julio 2022; pág. 58**: "Una buena administración pública es aquella que cumple coherentemente con sus funciones sustantivas y administrativas en aras de cumplir los objetivos funcionales. Es decir, es una administración pública que sirve objetivamente a la colectividad y que justifica sus actividades para cumplir un fin único: el interés general de los ciudadanos".

liquidación del mismo contrato de consultoría, a través de la Carta N° 1262-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, primero; y, el Memorando Nro. 2120-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, luego.

e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta:**

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Ovalle, no involucra bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.

k) **Antecedentes del servidor,** el señor Ovalle, a través de la Resolución Jefatural N° 057-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, fue sancionado administrativa con Amonestación Escrita, en el marco de procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra.

l) **Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis no se advierte este criterio.

m) **Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Ovalle.

n) **Reconocimiento de responsabilidad,** no se evidencia la concurrencia de tal condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de **Amonestación Escrita**.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

# *Resolución Directoral Nº 00077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **VÍCTOR MOISÉS OVALLE ASENCIOS**, por presuntamente haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo. - NOTIFICAR** la presente resolución al señor **VÍCTOR MOISÉS OVALLE ASENCIOS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado Digitalmente por: VILELA BAUTISTA Giancarlo Salvador FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFE
Fecha: 26/06/2023 15:39:00

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA**
**DIRECCION EJECUTIVA**
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**